ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

TESORERIA

305

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Barbastro sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza Fiscal N.º 23 reguladora de la tasa por el servicio de báscula municipal queda modificada con el siguiente contenido:

“ORDENANZA FISCAL N.º 23
REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por los servicios prestados en la báscula municipal, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de báscula municipal.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de la báscula municipal.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

	EUROS
1.- Pesadas menores de 20.000 kg	1,00
2.- Pesadas de 20.001 kg en adelante	2,00

VII.- DEVENGO

Artículo 7.º

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio de báscula.

VIII.- GESTIÓN

Artículo 8.º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
a) Carta de Pago simultánea a la prestación del servicio, liquidándose y recaudándose con los medios que establezca el Ayuntamiento.
3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, o bien por liquidación.
4. El pago de la Tasa cuando lo sea mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En el caso de que sea por liquidación en los plazos legales señalados al efecto.
5. El Padrón o Matrícula de la Tasa, caso de que la gestión se produzca por esta vía, se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
6. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

IX.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN

Artículo 9.º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

X.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10.º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementaria.

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11.º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter inicial, en sesión plenaria celebrada el día 25 de noviembre de 2025 quedando elevada automáticamente a definitiva al no presentarse alegación, reclamación o sugerencia alguna en el plazo de exposición al público, comenzando su aplicación el 28 de enero de 2026 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Barbastro, 23 de enero de 2026. El Alcalde, Fernando Torres Chavarría.